



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
RADICACIÓN: 10013110023-2021-00365-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, declarando la pérdida de competencia, para seguir conociendo el presente asunto y ordenar su remisión, al Juez que sigue en turno. Para lo cual se,

CONSIDERA:

Establece el artículo 121 del Código General del Proceso: "*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...).

Al respecto, considera el Despacho, que le asiste razón al apoderado solicitante, pues, de la revisión del plenario, se observa, que este juzgador avocó conocimiento del presente trámite, el día 07 de julio de 2021, por igual circunstancia de pérdida de competencia, por parte del Juzgado 22 de Familia en Oralidad de Bogotá.

De acuerdo con el acontecer procesal advertido, el término de los seis (6) meses, para proferir decisión de fondo, por parte de este juzgador, vencían el 07 de enero de 2022, sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, desconociéndose, así, el plazo de duración del proceso previsto en la ley. Es de aclarar, que no se observa que se hubiera hecho

uso de la prórroga del término para resolver, por el de 6 meses, prevista en el inciso 5º del artículo en cita.

En consecuencia, desde el 07 de enero del año 2022, este estrado judicial perdió competencia para seguir tramitando el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., sobreviniendo la nulidad, de pleno de derecho, de toda la actuación surtida con posterioridad a la fecha indicada, lo cual será reconocido en la parte resolutive de la providencia.

Así mismo, con base en el artículo varias veces referido, se ordenará comunicar lo pertinente, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, por consiguiente, la remisión del expediente a la Juez Veinticuatro (24) de Familia en Oralidad de Bogotá, por ser esta la siguiente en turno.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P., norma que resulta aplicable, por ser posterior y especial, en materia de nulidad, frente a pruebas, las practicadas con posterioridad al 07 de enero de 2022, conservarán validez y eficacia, respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la nulidad, de pleno derecho, de todo lo actuado, a partir del 07 de enero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, ante la pérdida automática de competencia de este estrado judicial, se ordena la remisión del expediente a la Juez Veinticuatro (24) de Familia en Oralidad de Bogotá, D.C. para los fines legales correspondientes. Secretaría, proceda de conformidad

TERCERO: Adviértase, que las pruebas practicadas con posterioridad a la nulidad, conservarán validez y eficacia, respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

CUARTO: Infórmese lo aquí dispuesto, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase remitiendo copia de la providencia

Decisión que se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **161**

HOY: 24 de octubre de 2022.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP